

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO / CANAL ÉTICO	2
4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS	3
4.1. Garantías	3
4.2. Comité de Cumplimiento	4
4.3. Protocolo de actuación	4
I. Acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO / CANAL ÉTICO	4
II. Fase de denuncia	5
III. Fase de investigación	7
IV. Finalización del proceso	9
5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	10

PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO / CANAL ÉTICO

1. INTRODUCCIÓN

El principal valor de multiAnau es el respeto, por este motivo y, en consonancia con su Código Ético, es imprescindible establecer los canales adecuados para proteger a las personas que deciden informar que han detectado irregularidades que puedan suponer incumplimientos del Código Ético y vulneraciones del Ordenamiento Jurídico en el marco de una relación profesional.

El Sistema de Información interno o Canal ético incorpora, en su configuración y funcionamiento, los requerimientos legales y garantías de protección de la persona denunciante y denunciada recogidas en las siguientes normas y estándares de referencia en la materia:

- Ley 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley de Protección de Datos) y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Artículo 31 bis Código Penal y Circular 1/2016, de la Fiscalía General del Estado, que afecta a las denuncias y comunicaciones relativas al delito de prevención de blanqueo de capitales.
- Norma UNE 19601 en lo relativo al funcionamiento de los canales de denuncias.

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo del presente procedimiento es el de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves y muy graves y la comuniquen mediante el mecanismo regulado en el mismo; y regular las normas de funcionamiento del Sistema de información interno / Canal ético de MULTIANAU definiendo el estatuto jurídico de la persona denunciante y denunciada, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos implicados en su gestión y el procedimiento de tramitación de las denuncias.

Además, las medidas de protección se dirigirán tanto a favor de las personas informantes, como también aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación han de contar con una singular protección ante el riesgo de que la información, aun con aparentes visos de veracidad, haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el Derecho no pueda amparar. Estas personas mantienen todos sus derechos de tutela judicial y defensa, de acceso al expediente, de confidencialidad y reserva de identidad y la presunción de inocencia; en fin, de los mismos derechos que goza la persona informante.

3. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO / CANAL ÉTICO

El Sistema de información interno / Canal ético es accesible a través de la web corporativa (pulsando el botón de Canal ético situado en la página de inicio), facilitando su uso a personas trabajadoras, directivos/directivas, socios de negocio, y de cualquier parte interesado/interesada con la que MULTIANAU mantenga relación.

A través de este canal se comunicará cualquier sospecha o conocimiento de cualquier acción, omisión o incidencia de las comprendidas en el ámbito objetivo y que haya sido, esté siendo o vaya a ser cometida por alguna de las personas trabajadoras de MULTIANAU en el ejercicio de sus funciones dentro de la empresa.

Ámbito objetivo:

Las conductas que podrán ser objeto de comunicación a través del Sistema de información interno / Canal ético son las acciones u omisiones que constituyan o puedan constituir:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea (legislación vigente);
- Infracción penal o administrativa grave o muy grave; comprendiendo entre éstas, específicamente, las que pudieran implicar un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social;
- Incumplimientos de la misión, visión y valores, pautas de actuación, las normas de conducta recogidas en el PC.102 Código Ético, en la PC.101 Política de Prevención de Riesgos Penales o en otras normas internas (políticas, procedimientos e instrucciones) de MULTIANAU.

Deberá garantizar el ejercicio de los derechos conferidos por la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente, respecto de la persona denunciada, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En ningún caso se deberá identificar a la persona denunciante como consecuencia del ejercicio del derecho de acceso por parte de la persona denunciada.

En el caso de que las comunicaciones recibidas traten sobre acoso (laboral o sexual y por razón de sexo, o LGTBI), el Comité de Compliance, encargado de recibir las denuncias, las remitirá a los responsables de la investigación de estas, atendiendo a lo establecido en el Procedimiento de actuación e intervención ante el acoso sexual y por razón de sexo, LGTBI y el Protocolo de actuación frente al acoso laboral.

4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

4.1. Garantías

- **Diligencia y celeridad:** El procedimiento será ágil y rápido, ofrecerá credibilidad, transparencia y equidad. La investigación y la resolución sobre los hechos reclamados o denunciados deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- **Respeto y protección a las personas:** La empresa adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas afectadas.
Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor discreción, prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.
- **Respeto a los derechos de las partes:** La investigación de la denuncia tiene que ser desarrollada con sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas. El Protocolo ha de garantizar, en todo caso, los derechos de todas las partes a su dignidad e intimidad y el derecho de la persona reclamante a su integridad física y moral.
- **Imparcialidad y contradicción:** El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- **Confidencialidad y anonimato:** Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la reclamación, queja o denuncia, las personas responsables de su tramitación asignarán unos códigos alfanuméricos identificativos u otros procedimientos análogos para identificar a las partes afectadas.
- **Sigilo:** Es el deber que tienen las personas implicadas en los procedimientos previstos en este Protocolo de mantener la debida discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo en el ejercicio de la investigación y evaluación de las reclamaciones, quejas y denuncias, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceras personas, o en perjuicio del interés público.
- **No represalias:** Se garantizará la ausencia de represalias (incluidas las amenazas de represalia, tentativas de represalia, penalización o menoscabo) de cualquier tipo por denuncias que se hayan remitido de buena fe, debiendo contar la persona denunciante

con indicios razonables para sustentar la misma. Toda persona denunciante que se sienta víctima de un acto de represalia o consecuencia negativa para su empleo por haber presentado una denuncia deberá notificar inmediatamente dichas circunstancias al Comité de Cumplimiento a través del Sistema de información interno / Canal ético.

- **Protección de la persona denunciada:** La tramitación de las denuncias y de la correspondiente investigación se realizará en todo caso respetando los derechos fundamentales de la persona denunciada y, en particular, el principio a la presunción de inocencia, el principio de contradicción y el derecho a un proceso con todas las garantías. Para poder hacer efectivos estos derechos, en caso de admisión a trámite de una denuncia, la persona denunciada será informada de la existencia y contenido de la denuncia y se le dará audiencia para que pueda alegar y probar, a través de cualquier medio admitido en el ordenamiento jurídico español, lo que estime oportuno para la defensa de sus intereses.

4.2. Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento de MULTIANAU tendrá como principales competencias en el ámbito de gestión del Sistema de información interno / Canal ético, entre ellas las siguientes:

- recibir las denuncias que se realicen mediante el Sistema de información interno / Canal ético;
- analizar las denuncias recibidas y decidir sobre su admisión a trámite;
- tramitar las denuncias y, en su caso, instruir los expedientes correspondientes, pudiendo llevar a cabo las investigaciones necesarias para verificar la existencia de la infracción objeto de la denuncia;
- solicitar asesoramiento externo o informes periciales internos o externos, así como llevar a cabo cualquier actuación de investigación que resulte razonable en el marco de la resolución de consultas o la admisión a trámite e instrucción de los expedientes derivados de una denuncia;
- requerir y recibir la colaboración de todos los miembros de MULTIANAU que resulte necesaria para la adecuada tramitación y resolución de los expedientes;
- acceder a toda la información y documentación relacionada con la infracción objeto de denuncia, incluso a correos corporativos de la persona denunciada en los términos legalmente permitidos.
- registrar las consultas y denuncias que se han recibido, con independencia de si se han admitido a trámite o no; y
- elaborar los informes correspondientes conforme a este procedimiento y otra normativa interna de MULTIANAU.
- En general, cuando se reciba una denuncia relativa a acoso, el Comité de Cumplimiento la remitirá a los responsables de la investigación de estas, atendiendo a lo establecido en el Procedimiento de actuación e intervención ante el acoso sexual y por razón de sexo, LGTBI y el Protocolo de actuación frente al acoso laboral.

4.3. Protocolo de actuación

I. Acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO / CANAL ÉTICO

El Sistema de información interno / Canal ético está situado en la página de inicio de la web de multiAnau, en una sección separada y fácilmente identificable. Una vez que se acceda a dicho canal, la persona denunciante y cualquier parte interesada tiene a su disposición el presente procedimiento, al objeto que conozca el contenido de este y sus garantías.

II. Fase de denuncia

A) Contenido de las denuncias

Las denuncias que se remitan a través del Sistema de información interno / Canal ético deberán contener, al menos, la descripción clara y detallada de los hechos denunciados (momento y lugar de ocurrencia, posibles personas que presten testimonio, relato fáctico, documentación de soporte de la denuncia...).

Aunque no sea obligatorio, se recomienda indicar la identificación de la persona o personas denunciadas, en caso de conocer su identidad, y su relación con la empresa.

Todas las denuncias podrán ser anónimas, es decir, la identificación de la persona que realiza la denuncia no es obligatoria sino potestativa.

Todas las denuncias deberán estar sustentadas en un principio de prueba que permita acreditar los hechos denunciados, al menos, con carácter indiciario. Para ello, el Sistema de información interno / Canal ético permite el envío de documentación de soporte de la denuncia.

La persona denunciante, podrá indicar un medio para recibir las notificaciones, ya sea un domicilio o lugar seguro, o un correo electrónico. En el caso de facilitar dicho medio de comunicación, se le remitirán notificaciones de la admisión y resolución de la denuncia.

B) Forma de remitir las denuncias

La comunicación de denuncias a través del Sistema de información interno / Canal ético se realizará mediante un formulario online que estará accesible de manera permanente en la página web corporativa de MULTIANAU.

La persona denunciante podrá también solicitar a través del citado formulario, mantener una reunión online o presencial con el Comité de Cumplimiento de MULTIANAU, que deberá celebrarse dentro del plazo de 7 días hábiles desde la solicitud de la persona denunciante.

En caso de que se celebre reunión con la persona informante, y previa la obtención del consentimiento expreso e informado de la persona denunciante sobre el tratamiento de sus datos personales, se documentará la conversación mantenida, por alguna de las siguientes formas:

- Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible para el Comité de Cumplimiento en cada caso.
- Transcripción completa y exacta de la conversación mantenida. En este caso, se ofrecerá a la persona denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. Esta revisión está sujeta al deber de sigilo y

confidencialidad de la persona denunciante con el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la normativa de protección de datos.

En el caso de que la persona denunciante haya facilitado algún modo de contacto, una vez haya enviado una comunicación o denuncia a través del Sistema de información interno / Canal ético la persona denunciante recibirá un acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia confirmando que su denuncia ha sido correctamente procesada.

En caso de que las denuncias no sean recibidas por las vías anteriormente indicadas o se remitan a algún miembro de MULTIANAU distinto del Comité de Cumplimiento, se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Comité de Cumplimiento a través del Sistema de información interno / Canal ético y cumpliéndose, en todo caso, la garantía de mantener deber de sigilo y confidencialidad de la comunicación transmitida.

C) Recepción de las denuncias

Todas las denuncias que se envíen a través del Sistema de información interno / Canal ético de MULTIANAU serán recibidas en el correo electrónico del Comité de Cumplimiento como órgano responsable de la gestión del Sistema de información interno / Canal ético, quien podrá remitirlas a un asesor externo especialista en gestión de riesgos penales a los efectos de realizar una primera valoración sobre la admisión o no a trámite con el Comité de Cumplimiento. Tanto el Comité de Cumplimiento como el asesor externo actuarán de manera independiente y autónoma, desarrollando las tareas necesarias bajo las premisas de confidencialidad, respeto, independencia, neutralidad, imparcialidad, honestidad y objetividad hacia las personas denunciadas y denunciantes.

En caso de que la persona denunciada sea alguno de los miembros del Comité de Cumplimiento, no se le avisará de la recepción de la denuncia por parte del asesor externo, Ni podrá participar en ninguna de las fases de la tramitación, investigación y finalización de la misma. En este caso, los demás miembros del Comité de Cumplimiento podrán nombrar a otra persona de la organización, para que sustituya al miembro apartado del procedimiento.

A cada una de las denuncias recibidas a través del Sistema de información interno / Canal ético se le asignará en **GC.111 Registro de denuncias** un número de referencia único con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación. Además, se asignará un número de caso único y código de verificación a todas las denuncias. La persona denunciante podrá utilizar el código de verificación para enviar información adicional o para recibir respuestas sobre el caso.

D) Admisión a trámite de las denuncias

El Secretario del Comité de Cumplimiento convocará una reunión de dicho órgano, en la que se abordará entre los miembros del Comité de Cumplimiento la procedencia de admitir o no a trámite la denuncia y la existencia de pruebas o indicios suficientes sobre las que motivar esta decisión. En la convocatoria de la reunión podrá solicitar la previa elaboración de informe sobre la denuncia al asesor externo para su valoración por todos los miembros del Comité de Cumplimiento.

La convocatoria, celebración de reuniones y adopción de acuerdos por el Comité de Cumplimiento se ajustará a lo establecido en su GC.004 Procedimiento regulador de la actividad

y funcionamiento del CC; pudiendo acudir el asesor externo a dicha reunión en calidad de invitado, con voz, pero sin voto.

El Comité de Cumplimiento únicamente podrá acordar la no admisión a trámite cuando:

- los hechos denunciados no se refieran a alguna de las personas comprendidas en el ámbito subjetivo antes indicado y/o cuando
- los hechos denunciados no estén incluidos en el ámbito objetivo del Sistema de información interno / Canal ético.

En el supuesto de que la denuncia sea inadmitida por no estar los hechos incluidos en el ámbito objetivo del Sistema de información interno. / Canal ético, el Comité de Cumplimiento podrá dar traslado de los hechos a otros órganos internos en cada caso competentes para que den respuesta a la denuncia formulada a través de otros procedimientos internos establecidos a tal efecto por MULTIANAU.

Se hace constar expresamente que el incumplimiento de requisitos formales no será óbice para la admisión a trámite de una denuncia. No obstante, lo anterior, en caso de que la denuncia se haya remitido con carácter anónimo o falseando la identidad de la persona denunciante y no se haya aportado ninguna prueba indiciaria sobre la veracidad de los hechos denunciados, el Comité de Cumplimiento estará facultado para inadmitir a trámite la denuncia.

Una vez adoptada la decisión sobre la admisión y/o inadmisión a trámite por el Comité de Cumplimiento, el asesor externo comunicará tal decisión a la persona denunciante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de resolución de admisión y/o inadmisión, salvo que la denuncia se hubiera formulado anónima o no se hubiera facilitado ninguna información de contacto para notificaciones.

III. Fase de investigación

En la misma reunión en que se admita a trámite la denuncia, el Comité de Cumplimiento decidirá cómo se realizará el proceso de investigación de los hechos denunciados de cara a acreditar la veracidad y realidad de estos, así como a analizar sus posibles consecuencias. En general, todos los miembros del Comité de Cumplimiento son responsables de instruir el procedimiento de investigación.

El Comité de Cumplimiento podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo, entre otros, el acceso a documentación, entrevista con la persona denunciante, salvo que la denuncia hubiera sido anónima, y con la persona denunciada, entrevista de personas que presten testimonio, realización de auditorías específicas y contratación de peritos o asesores externos.

En cualquier caso, todas las actuaciones que se realicen en el marco de la investigación de la denuncia respetarán los derechos fundamentales, garantizando la licitud y evidencia de las pruebas obtenidas. Además, todas las actuaciones garantizarán la máxima confidencialidad respecto de la identidad de la persona denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, impidiendo el acceso a dicha información por parte de personal no autorizado para la gestión del Sistema de información interno / Canal ético.

Exclusivamente se podrá revelar la identidad de la persona denunciante a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En el supuesto de que, a la vista de la información recabada durante la fase de investigación, el Comité de Cumplimiento aprecie la existencia de situaciones que requieran una actuación inmediata para salvaguardar los intereses de MULTIANAU o de terceros, podrá adoptar medidas cautelares tales como:

- Medidas necesarias para reducir o mitigar los posibles perjuicios económicos ocasionados a MULTIANAU o a terceros.
- Medidas tendentes a la recuperación de activos que hubieran sido fraudulentamente utilizados o distraídos.
- Medidas para asegurar la conservación de las pruebas necesarias para la investigación de los hechos denunciados.
- Medidas necesarias para corregir las debilidades de control interno detectadas.
- Comunicación inmediata de los hechos denunciados a las autoridades policiales y/o judiciales.

A) Audiencia de la persona denunciada:

Paralelamente, en el momento de apertura de la fase de investigación, el Secretario del Comité de Cumplimiento informará a la persona denunciada de la recepción de la denuncia, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, del tratamiento de sus datos personales, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados preliminares de la investigación.

En aplicación del principio de contradicción y presunción de inocencia, deberá darse audiencia a la persona denunciada para que pueda aportar la información y documentación necesaria para su defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico español. En todo momento se respetará la presunción de inocencia y el honor de la persona denunciada.

Esta comunicación a la persona denunciada podrá retrasarse con carácter excepcional, siempre que así lo decida el Comité de Cumplimiento; cuando existan sospechas fundadas y objetivas de que la comunicación a la persona denunciada podría comprometer la investigación; o exista riesgo de destrucción de pruebas.

B) Propuesta de resolución:

Una vez finalizada la investigación, el Comité de Cumplimiento elaborará un informe con las conclusiones obtenidas durante la misma en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de recepción de la denuncia. Este plazo podrá prorrogarse, por decisión del Comité de Cumplimiento, en los casos de especial complejidad de la investigación y hasta un plazo máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Este informe deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Copia de la denuncia (fecha de recepción, hechos denunciados, ...), anonimizando los datos de la persona denunciante, si la denuncia no hubiera sido anónima

- Descripción de las actuaciones realizadas en el marco de la investigación, resultados obtenidos y medidas previas adoptadas.
- Declaración de la persona denunciada y, en su caso, de la persona denunciante y pruebas aportadas por cada una de las partes.
- Propuesta de resolución de la denuncia (bien mediante su archivo, o mediante la adopción de medidas disciplinarias). Las medidas disciplinarias propuestas deberán ser conformes con el régimen disciplinario establecido en el Convenio Colectivo de aplicación en MULTIANAU.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la propuesta de resolución efectuada por el Comité de Cumplimiento no será vinculante para el órgano competente para la resolución de la denuncia, según se indica en el apartado siguiente.

IV. Finalización del proceso

A) Resolución:

Para garantizar la imparcialidad e independencia en las distintas fases de la tramitación de la denuncia, la decisión final sobre el archivo de la denuncia o la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al Administrador único de MULTIANAU.

El Secretario del Comité de Cumplimiento elevará el informe de conclusiones y la propuesta de resolución al Administrador único de MULTIANAU en el plazo de cinco (5) días hábiles al objeto de tomar la decisión final sobre el archivo de la denuncia o, en su caso, la adopción de medidas disciplinarias.

El archivo de la denuncia sólo será posible cuando, a juicio del Administrador único, los hechos denunciados o su autoría no hayan quedado suficientemente acreditados, o éstos no constituyan una conducta subsumible en el ámbito objetivo del Sistema de información interno / Canal ético.

Una vez adoptada la decisión de resolución, que deberá constar por escrito y estar suficientemente motivada, el Administrador único informará al Secretario del Comité de Cumplimiento de la resolución adoptada.

Asimismo, el Secretario del Comité de Cumplimiento deberá informar del resultado de la resolución de la denuncia al resto de sus miembros, así como a la persona denunciante, salvo que la denuncia hubiera sido anónima y no hubiera proporcionado ningún medio para notificaciones y a la persona denunciada en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución del Administrador único. Dicha comunicación a la persona denunciante y denunciada podrá efectuarse directamente por Secretario del Comité de Cumplimiento o, a decisión de la mayoría de sus miembros, a través del asesor externo.

En todo caso, la comunicación de la resolución del resultado de la investigación deberá ser realizada en el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

B) Adopción de medidas:

En el supuesto de que el Administrador único decida adoptar medidas disciplinarias, el Secretario del Comité de Cumplimiento informará de este hecho a la Gerencia y al Departamento de Recursos Humanos.

Las medidas disciplinarias o correctivas que, en su caso, se adopten deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y se aplicarán siempre con pleno respeto a la normativa que resulte de aplicación y a los derechos fundamentales de la persona sancionada.

Finalmente, en el supuesto de que el hecho denunciado constituya un ilícito penal, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el **GC.002 Procedimiento de Prevención de delitos y Medidas Post Delictivas** trasladando la información al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos denunciados afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento de los datos personales que se traten en el marco del Sistema de información interno / Canal ético como consecuencia de la gestión de una denuncia y, en su caso, la correspondiente investigación es MULTIANAU, S.L. (CIF: B50819507), MULTIANAU SERVICIOS GENERALES, S.L. (CIF: B02926343) y MANTANAU, S.L. (CIF: B99510729), todas ellas teniendo su domicilio social en la calle A, núm., 25, Pl Ciudad del Transporte, 50820, Zaragoza – (Zaragoza).

Las personas autorizadas para tratar los datos personales obtenidos a través del Sistema de información interno / Canal ético se limitan a quienes desarrollan funciones de control del cumplimiento normativo en MULTIANAU, conforme a lo previsto en este procedimiento:

- el Comité de Cumplimiento, Gerencia y el Administrador único de MULTIANAU.
- el responsable de la gestión de Recursos Humanos, exclusivamente en relación con la gestión medidas disciplinarias;
- el asesor externo, en el caso de que se inicien acciones legales que correspondan, con quien se mantiene contrato de prestación de servicios y contrato de encargo del tratamiento de datos; y
- el Delegado de Protección de Datos de MULTIANAU.

Todas las anteriores personas están contractualmente obligadas a un deber de secreto, reserva y confidencialidad.

Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Sistema de información interno / Canal ético serán limitados a los voluntariamente proporcionados por la persona denunciante, en el caso de denuncias no anónimas, y a los estrictamente necesarios para tramitar las denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados. Dichos datos serán tratados con la finalidad de tramitar, investigar y/o resolver las correspondientes denuncias y para establecer las comunicaciones y notificaciones conforme a este procedimiento. La información obtenida mediante el Sistema de información interno / Canal ético no será utilizada para finalidades distintas.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales tratados en el marco del Sistema de información interno / Canal ético es el interés legítimo del responsable del tratamiento de dar cumplimiento a las exigencias en materia de cumplimiento legal y normativo, especialmente aquellas relacionadas con la posible responsabilidad penal de la persona jurídica, en relación con el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el cumplimiento de una obligación legal conforme a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La información tratada en el contexto de la investigación de una denuncia podrá ser comunicada al responsable de Recursos Humanos, a asesores legales externos y a los órganos judiciales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o autoridad administrativa a quien en su caso se traslade el resultado de la investigación, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Los datos tratados en el marco de la gestión del Sistema de información interno / Canal ético se conservarán en el sistema del Sistema de información interno / Canal ético durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, mientras se desarrolle el proceso de investigación y resolución de las denuncias presentadas, y siempre por un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de entrada de la denuncia.

No obstante, los datos personales podrán ser tratados por un plazo superior fuera del sistema del Sistema de información interno / Canal ético, en caso de que, del resultado del proceso de investigación iniciado con motivo de los hechos denunciados, pudiera derivarse la necesidad de ejercitar las acciones legales oportunas y/o que pudieran dar lugar a la apertura de un proceso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que se obtenga una resolución judicial firme.

En todo caso, transcurrido el plazo previsto los datos personales deberán suprimirse o bloquearse fuera del sistema del Sistema de información interno / Canal ético, si se conservaran de dicho modo con la finalidad de evidenciar, auditar o mejorar el funcionamiento del Sistema de información interno / Canal ético o del SGRP.

Los datos personales contenidos en las denuncias no admitidas a trámite solamente podrán constar de forma anonimizada, es decir sin que haya datos personales asociados a las mismas y sin que proceda la aplicación de bloqueo.

Los datos personales facilitados a través del Sistema de información interno / Canal ético no son, en ningún caso, objeto de transferencia internacional de datos.

En todo caso, las personas cuyos datos sean tratados en el marco de la gestión del Sistema de información interno / Canal ético podrán ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y otros legalmente reconocidos, dirigiéndose a nuestro domicilio postal en calle A, núm., 25, PI Ciudad del Transporte, 50820, Zaragoza – (Zaragoza), o mandando un mail a la dirección de correo electrónico del DPO, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo sustitutorio (Importante indicar Ref. Datos Personales Sistema de información interno / Canal ético MULTIANAU) para la tramitación de dichos derechos por parte del Delegado de Protección de Datos de MULTIANAU.

En todo caso, se informa que:

- Tendrán derecho a obtener confirmación sobre si en MULTIANAU se están tratando sus datos personales o no –en el marco de la gestión del Sistema de información interno / Canal ético-, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar su supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la gestión del Sistema de información interno / Canal ético.
- Tendrán derecho al acceso a sus datos personales propios. Es decir, a la persona denunciada no se le proporcionará información sobre la identidad de la persona que haya formulado la denuncia.
- Cuando la persona denunciante solicite una reunión con el Comité de Cumplimiento de MULTIANAU con la finalidad de presentar una denuncia, previa información sobre el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante y su expreso consentimiento, MULTIANAU garantizará la conservación del contenido de la reunión en un formato duradero y accesible que podrá ser comprobado, rectificado y aceptado mediante la firma de la persona denunciante.
- En caso de que la persona denunciada ejerza el derecho de oposición se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales con la finalidad informada.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).